

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
PARA LA FORMACION CONSUMERISTA ERRIGORA-Derrigorrez

DE LA ASOCIACION EN GENERAL

CAPITULO PRIMERO

* DENOMINACION

* Artículo 1.- Bajo el nombre de "**HERRIGORA-Derrigorrez**" se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/ - 1988, de 12 de Febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley - y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que sólamente tendrán carácter supletorio.

* FINES QUE SE PROPONE

* Artículo 2.- Los fines de esta Asociación son:

Educar a todas las personas que lo deseen en el mundo del consumismo.

** Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

Organizar cursos y jornadas que tratarán diferentes temas relacionados con el consumo.

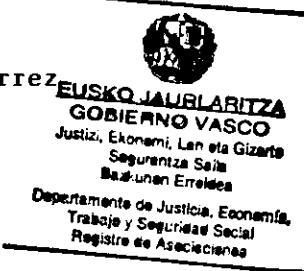
** Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con este objetivo

- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

- Ejercitarse en la realización de las actividades descritas en el apartado anterior.

Siempre con sujeción a los requisitos exigidos por la normativa general y fiscal que en cada caso resulte de aplicación.



* DOMICILIO SOCIAL

* Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en C/Ribera, 22-2º - 48005 BILBO. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados -- del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

* AMBITO TERRITORIAL

* Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus -- funciones comprende BIZKAIA

* Duración y Carácter Democrático

* Artículo 5.- La Asociación denominada HERRIGORA-DERRIGORREZ- se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

* Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de - los siguientes órganos colegiados:

- La Asamble General de Socios, como órgano supremo. ()
La Junta Directiva (), como órgano colegiado de dirección permá nente ()

La Asamblea General

* Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

* Artículo 8.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del 1º trimestre, a fin de aprobar - el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

* Artículo 9.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo - previsto en el artículo siguiente.





2. La elección de la Junta Directiva.

3. La disolución de la Asociación, en cada caso.

4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, ~~desde el abandono de algunas de ellas.~~

- * Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la 3^a parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:
- a) Modificaciones Estatutarias.
 - b) Disolución de la Asociación.

La Junta Directiva

- * Artículo 11.- La Junta Directiva estará integrada por 3 Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal.

Deberán reunirse al menos 1 vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

- * Artículo 12.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 3 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

En el 1^o turno será renovado el 50% y en el 2^o el resto.

- * Artículo 13.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la Entidad.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

- * Artículo 14.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16^o de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.



En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Organos Unipersonales

El Presidente

- * Artículo 15.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.
- * Artículo 16.- Correspondrán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:
 - a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
 - b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
 - c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
 - d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

El Secretario

- * Artículo 17.- Al Secretario le incumbrá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

CAPITULO TERCERO

FUNCIÓN PÚBLICA
GOBIERNO VASCO
JUNTA DIRECTIVA
1982-1983
CARTA
1983
REGLAMENTO
ESTATUTOS
REGISTRO
REGLAMENTO
ESTATUTOS

* DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

- * Artículo 18.- Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas (15) que así lo deseen y sean mayores de edad.
- * Artículo 19.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido al Presidente, el cual, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General. 7).
- * Artículo 20.- La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica (18) y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones. 1

* DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

- * Artículo 21.- Todo asociado tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiéndose conferir, a tal efecto, su representación a otros -- miembros.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 5) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de -- los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas,...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 6) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven a aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

Martxelatxeta

TONAN



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

Justizi, Ekonomi, Lan eta
Segurantzako Saila

Bezkunen Erruzoa

Departamento de Justicia, Economía,
Trabajo y Seg. del Concello

Registro de Asociaciones

* Artículo 22.- Son deberes de los socios:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por años
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

* Régimen Sancionador

* Artículo 23.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 24º al 27º, ambos inclusive.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 24º.

* PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

* Artículo 24.- La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento
- 2) Por separación voluntaria
- 3) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:
 - . Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

* Artículo 25.- En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 23º, o bien, expediente de separación.

En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrán contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 30 días transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quorum" de tres cuartos... de los componentes de la misma.

* Artículo 26.- El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el acusado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

* Artículo 27.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

CAPITULO CUARTO

* PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

* Artículo 28.- La Asociación carece de patrimonio fundacional.

* Artículo 29.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
 - b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
 - c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
 - d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.

Wm. B. Calkins

IONAN.



**EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO**
Justiz, Exteriores, Lan eta Gizartea
Segurantzako Saia
Batzarren Erroldasoa

Departamento de Justicia, Economía,
Trabajo y Seguridad Social
Registro de Asociaciones

CAPITULO QUINTO

* De la modificación de Estatutos

- * Artículo 30.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite los 3/4 de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.
- * Artículo 31.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

- * Artículo 32.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCION DE LAS ASOCIACIONES Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

- * Artículo 33.- La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil
- 3) Por sentencia judicial

- * Artículo 34.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 2 miembros extraídos de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

- * Artículo 35.- Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante si lo hubiere, será entregado al Ayuntamiento el cual lo destinará a actividades de formación en el consumerismo.

Manuel Karlos Ibarra

IONAN.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.
- SEGUNDA.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.
- TERCERA.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, - como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

B/5718/96

Estatutuak ikustatu ondoren, Elkartean Erreinte Nagusia sortazten duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxean 77/1986 Dekretuan eta honi datxezkion gizarteko manutzen ere zehaztutako ondorioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos mencionados en el Decreto 77/1986, de 25 de Marzo, del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa complementaria.

.....(e)n,.....

En Bilbao, 26 de Enero
de 1996

IRANDEKOARDIJURADUNA

EL ENCARGADO DEL REGISTRO


EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Justicia, Economía, Sanidad, Gobernación, Seguridad Social
y Asuntos Exteriores
Departamento de Justicia, Economía, Trabajo, Seguridad Social
y Asuntos Exteriores



